



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Alirio Carmona Carmona
Demandado	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A SOS
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00387 00

Armenia, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **ALIRIO CARMONA CARMONA** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTEAL DE SALUD S.A SOS**.

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3. Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

5. En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce derecho de postulación al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No 91.185.342 y portador la tarjeta profesional de abogado No 332.005 expedida por el C.S de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **14 de diciembre de 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb04e13f8a7bddaf6b552209305b6b2e37dc8daddd5bca8fd0cab47db99c4735**

Documento generado en 13/12/2021 08:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>